

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	80 Ptas.	al año;	50 semestre	y 30 trimestre
Provincia	100 »	»	60 »	» 40 »
Edictos y anuncios; línea o fracción	2 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1 »			
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3 »			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio - Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

ANUNCIO

Cumplidos los términos y trámites legales en el expediente de concesión de explotación para la mina que se relaciona a continuación, con fecha de hoy, ha sido aprobado por el señor Ingeniero Jefe de este Distrito Minero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de fecha 9 de agosto de 1946.

El número, nombre y mineral, es como sigue:

26.103, "Aquilina", de wolfram.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que en el plazo de treinta días que señala el artículo 92 de dicho Reglamento, puedan recurrir de esta providencia ante la Superioridad.

Oviedo, 2 de noviembre de 1951. El Ingeniero Jefe, Luis de Beaumon.—Rubricado.

JEFATURA AGRONOMICA DE OVIEDO

Servicio de defensa contra fraudes

A LOS POSEEDORES DE VINOS Y ALCALDES DE ESTA PROVINCIA

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 26 de mayo de 1933 y Orden Circular de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura de 1 de diciembre de 1941, sobre declaración de cosechas y existencias de vinos y demás derivados de la uva, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

Primero. Es obligatoria la declaración de existencias y cosechas de vinos corrientes, generosos, espumosos, gasificados, químicos o medicinales, vermouthe, mistelas, mostos, azufrados, concentrados, arropes, vinagres, etcétera, alcanzando esta obliga-

ción a todos los poseedores, cosecheros, almacenistas, fabricantes y comerciantes al detall, así como dueños de hoteles, fondas, etcétera, quienes harán las declaraciones, por triplicado, y entregarán en el Ayuntamiento donde radique su industria, precisamente dentro de los diez días últimos del mes en curso; bien entendido de que en dichas declaraciones no se deben de incluir los licores propiamente dichos, como, anís, coñas, brandi, etc.

Para hacer el balance de las existencias a declarar, se tomará como fecha la del día 20 del actual, cerrando los almacenistas en dicha fecha sus libros de entradas y salidas y empezarán a partir de la misma a extender las facturas comerciales, guías, con el número uno.

Se recuerda a los obligados a declarar, que incurren en sanción, no solamente por omitir la declaración, sino por la simple demora, estando prohibida la circulación de los productos no declarados, vayan o no acompañados de factura-guía.

Segundo. Los Ayuntamientos vienen obligados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la misma Ley de publicar los bandos en los sitios de costumbre, recordando la obligación que se indica en el apartado anterior, facilitar a los declarantes las hojas impresas, modelo oficial, para las declaraciones, que podrán cobrar como máximo a cuarenta céntimos por cada tres ejemplares, rechazar las declaraciones que no se ajusten a lo preceptuado, numerar y anotar por riguroso orden de presentación las declaraciones que reciban hasta el día 30 del actual, inclusive, en relación que llevarán por triplicado, extractando cada declaración y haciendo las anotaciones que corresponden a los datos declarados.

Tercero. De los tres ejemplares de cada declaración, las Al-

caldías devolverán uno al declarante, con el sello de la Alcaldía; otro se archivará en el Ayuntamiento; y el tercero se remitirá a la Jefatura Agronómica en el plazo inexcusable de los diez primeros días del mes de diciembre, acompañados de la relación reseñada en el apartado anterior.

Cuarto. Cuando en los Ayuntamientos no sea presentada ninguna declaración, los señores Alcaldes Presidentes están obligados a ponerlo en conocimiento de la Jefatura Agronómica por medio de oficio negativo, haciendo constar las causas de ello.

Quinto. Se recuerda a los Ayuntamientos, a fin de evitar las sanciones establecidas en el artículo 92 de la Ley del Vino, que no solamente será castigada la omisión del incumplimiento de cualquiera de las misiones que se les encomienda, sino que la simple demora, el mero incumplimiento de los plazos marcados dará también origen a la imposición de las sanciones que señala el artículo anteriormente señalado, sin perjuicio del posterior cumplimiento, haciéndoles saber también que en esta campaña vitivinícola no se concederán más plazos que los marcados para el cumplimiento de lo encomendado.

Oviedo, a 6 de noviembre de 1951.—El Ingeniero Jefe.

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Pliego de condiciones para la contrata de la confección de matrices y recibos o patentes, conforme a lo prevenido en el artículo 57 del Estatuto de Recaudación.

La Comisión nombrada para el servicio relacionado con la extensión de recibos y matrices durante el ejercicio de 1952, ha acordado con fecha 30 de los corrientes, sacar a concurso dicho servicio, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. El servicio objeto de este concurso consiste en la extensión o lleno de todas las matrices y recibos o patentes para la recaudación ordinaria del ejercicio de 1952 en esta provincia, correspondientes a la tributación por Rústica, Urbana, Industrial y Patente Nacional de Circulación de Automóviles, en todas sus clases, los cuales, se calculan aproximadamente, en 244.241 matrices y 637.554 recibos.

Segunda. La confección de las matrices y recibos se realizará en los impresos oficiales que esta Delegación de Hacienda facilite al concesionario y tomando por base los documentos cobratorios que también le serán entregados al efecto; debiendo ser extendidos con tinta negra caracteres claros o legibles y relleno de todos los espacios o blancos que los impresos contengan. También podrán rellenarse a máquina.

Tercera. El precio del servicio consistirá en sesenta pesetas por el millar de matrices y en cuarenta por el de recibos.

Cuarta. Será obligatorio para el contratista realizar el servicio y entregar su labor a la Delegación de Hacienda juntamente con los documentos cobratorios originarios, dentro de los quince días siguientes al de la recepción por él de estos documentos y de los correspondientes impresos.

Quinta. En todo momento, la Delegación de Hacienda podrá vigilar e inspeccionar la ejecución del servicio por el adjudicatario.

Sexta. El abono del precio estipulado se efectuará por quinceñas, comprendiendo cada abono los trabajos del respectivo período.

Séptima. Toda entrega de documentos e impresos al adjudicatario, lo mismo que la devolución de unos y otros por éste, será contra el correspondiente recibo;

reflejándose por la Delegación de Hacienda el movimiento de impresos, mediante una cuenta en la que, por clases de éstos, constituirá cargo el número de los entregados al contratista, que en todo caso será superior en un 5 por 100 al de los exactamente precisos, e integrarán la data los rellenos para el servicio, los que resulten inutilizados y los sobrantes o en blanco.

Octava. En concepto de fianza afecta al cumplimiento del servicio, el contratista consignará en la Sucursal de la Caja de Depósitos, a disposición del Delegado de Hacienda, el 5 por 100 del importe del concurso en función de las matrices y recibos calculados.

Novena. El incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas por el adjudicatario determinará la rescisión del contrato, con la pérdida de la fianza constituida y sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden que cupiese exigírle.

Las instancias, debidamente reintegradas, se presentarán en sobre cerrado, lacrado y rubricado, en el registro de la Secretaría de esta Delegación de Hacienda, durante las horas de despacho al público y dentro de un plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este pliego de condiciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expresando claramente el nombre, domicilio, profesión y demás circunstancias del concursante; y a ellas se acompañará necesariamente resguardo acreditativo de haber consignado en la Sucursal de la Caja de Depósitos, para este fin y a disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, la cantidad de mil pesetas, que en principio se señala como fianza provisional para tomar parte en este concurso.

Resuelto el mismo se devolverá a cada licitador el resguardo de su depósito reteniéndose únicamente aquel que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez terminado el concurso elevará la fianza provisional a definitiva y la completará en la parte precisa hasta obtener el 5 por 100 a que se alude en la norma octava del inserto pliego de condiciones debiendo quedar depositada en la ya citada Sucursal de la Caja de Depósitos, dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro ca-

so la fianza provisional y caducando la concesión.

Oviedo, 31 de octubre de 1951. El Tesorero de Hacienda, Presidente de la Comisión.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovidos por don Jose Fernández Rodríguez, en solicitud de autorización para establecer una industria de proyecciones cinematográficas.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don José Fernández Rodríguez, para establecer una industria de proyecciones cinematográficas, solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica, de

acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 23 de octubre de 1951.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores Masaveu.

Sr. D. José Fernández Rodríguez. Santiago de Arenas. — Siero.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal. Producción: Proyecciones cinematográficas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel del Río Fernández, en solicitud de autorización para establecer una industria de galvanotecnia.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939, e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Manuel del Río Fernández, para establecer una industria de galvanotecnia, solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, has-

ta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica, de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

Octava. Esta autorización no da derecho alguno a asignación de primeras materias sujetas a intervención.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo a 22 de octubre de 1951. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores Masaveu.

Sr. D. Manuel del Río Fernández. — Bloque Fontela, L-D.— Oviedo.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal. Trabajos diversos de galvanotecnia.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fecha, admitió demanda propuesta por el Procurador don José María Díaz Alvarez, en nombre de don Aurelio González Inclán, vecino de la parroquia de San Martín de Laspra (Castrillón), contra don Ceferino González Inclán, de la misma vecindad, y otros, sobre división de cosa común, mandando sus-

tanciar aquélla en la forma establecida para el juicio declarativo de mayor cuantía, y dar de ella traslado con emplazamiento a los demandados para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados, los herederos de don Jesús González Inclán, desconocidos y en ignorado paradero, y a quienes se previene que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar, libro la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y la firmo en Avilés, a tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. El Secretario, Francisco G. Robés, Oficial.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE AVILES

ANUNCIOS

El Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento en la sesión extraordinaria celebrada el día 13 de octubre último, por unanimidad, que representa más de los dos tercios del número de sus componentes, acordó contratar con la Caja Postal de Ahorros un préstamo por la suma de pesetas 3.097.468,63, destinada a la construcción del edificio para Centro de Correos y Telecomunicación, en esta villa, en solar existente en la calle de Marqués de Pinar del Río.

Dicho préstamo devengará el interés del cuatro por ciento anual, y se abonará por una sola vez el uno por ciento en concepto de gastos de estudio y gestión del capital escriturado y el 0,50 por ciento anual del capital que al finalizar el año hubiera sido entregado y no amortizado, amortizable en el plazo de veinte años, mediante el pago en cada uno de cantidades iguales comprensivas de intereses y amortización, ofreciendo en garantía de dicho préstamo la hipotecaria que gravará la totalidad del valor del solar y del edificio que se construya y como complementaria de ésta, el producto de la recaudación de la participación que corresponde a este Excelentísimo Ayuntamiento en la Contribución Territorial, Riqueza Rústica, así como el recargo del 15 por 100 sobre la Contribución Industrial y de Comercio.

Lo que en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto por el Ministerio de Cultura 2006

artículo 753 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, se hace público a los efectos de oír reclamaciones que pueden ser formuladas dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Avilés, a 8 de noviembre de 1951.—El Alcalde, Román Suárez Puerta.

—:—

El Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria celebrada el día 13 de octubre último, con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número de sus componentes, acordó aprobar el contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, por la suma de 3.250.000,00 pesetas, que se destinará: 1.250.000,00 pesetas para la terminación de las obras que comprenden la primera parte del proyecto de ampliación y mejora del abastecimiento de aguas mediante la nueva traída del Escañorio; 1.700.000 para la construcción de la Estación Municipal de Autobuses, y las 300.000,00 pesetas restantes para la construcción, con otros recursos, de un edificio compuesto de 21 viviendas para Maestros nacionales, con el interés del 4 por 100 anual y comisión reglamentaria del 0,35 por 100, amortizable en el plazo de cuarenta años, mediante el pago en cada uno, de anualidades iguales, comprensivas de intereses y amortización, afectando en garantía el producto de la recaudación de las siguientes exacciones y recursos municipales:

- Renta de Aguas.
- Derechos sobre alcantarillado.
- Arbitrio sobre canalones.
- Décima municipal; y
- Derechos del Matadero, que sirven de garantía a la operación anterior concertada con el mismo Banco, ampliable a la recaudación por el Arbitrio sobre carnes frescas y saladas.

La misma Corporación en Pleno, en la indicada sesión y con idénticas solemnidades, aprobó el contrato para la concesión de un anticipo con el citado Banco de Crédito Local de España, por la suma de 1.500.000,00 pesetas, destinado a financiar el pago de las certificaciones de obra que libren los Directores Técnicos de las que se ejecuten para la construcción de los grupos de viviendas para Maestros nacionales, en la calle de Gutiérrez Herrero, y otros más en las calles de Ruiz de Alda, Lla-

no Ponte y Pinar del Río, para funcionarios, empleados y subalternos, en tanto se perciben los préstamos y anticipos reglamentarios del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, Instituto Nacional de la Vivienda, así como la subvención del Ministerio de Educación Nacional con igual destino, que figuran todos en el Presupuesto Extraordinario aprobado por el Ministerio de Hacienda, con fecha 27 de agosto del corriente año, cuyo anticipo será reintegrado a la entidad prestamista a la liquidación de dicho presupuesto extraordinario. Devengará el interés del 4 por 100 anual y la Comisión del 0,10 por ciento (cero diez por ciento) afectando en garantía de su reintegro, los mismos recursos enumerados anteriormente.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 753 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo puede ser examinado el expediente de su razón y formularse las reclamaciones u observaciones que procedan.

Avilés, a 8 de noviembre de 1951.—El Alcalde, Román Suárez Puerta.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE GRANDAS DE SALIME

Don Marciano Ortega Aguado, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Grandas de Salime.

Certifico: Que esta Junta Municipal, en sesión de fecha 27 del actual, acordó señalar para la celebración de las Elecciones Municipales, que tendrán lugar el día 25 de noviembre próximo, los siguientes Colegios Electorales.

Distrito primero

Sección primera: Escuela de niños número uno de esta villa.

Sección segunda: Escuela mixta de Castro.

Sección tercera: La Casa de Méndez de Vitos.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por el señor Presidente y para remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Grandas de Salime a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Marciano Ortega Aguado.—Visto bueno: El Juez Presidente, José Martínez.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE LANGREO

Don Luis Antonio Pueyo Ayneto, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Langreo.

Certifico: Que la Junta Municipal del Censo, en sesión del 26 del actual, acordó designar los locales en donde han de instalarse los Colegios Electorales de este Municipio, en la forma siguiente:

Distrito primero

Sección primera: Escuela nacional de Barros, sección de niños.

Distrito segundo

Sección segunda: Escuela Municipal de párvulos de Ciaño, niñas.

Idem tercera A): Escuela municipal de párvulos de Ciaño, niños.

Idem tercera B): Escuela nacional de Ciaño, sección de niñas.

Idem cuarta: Escuela municipal de Santa Ana.

Idem quinta: Escuela nacional de Ciaño, sección de niños.

Idem sexta: Escuelas HH. Escuelas Cristianas.

Idem séptima: Escuela nacional de La Nueva, sección de niños.

Idem octava: Escuela nacional de La Nueva, sección de niñas.

Distrito tercero

Sección novena: Escuela nacional de Lada, sección de niños.

Idem 10: Escuela nacional de Lada, sección de niños, segundo.

Idem 11: Escuela nacional de Lada, sección de niñas.

Idem 12: Escuela nacional de Cotorraso, sección de niños.

Distrito cuarto

Sección 13: Escuela nacional de Riaño, sección de niños.

Idem 14: Escuela nacional de Riaño, sección de niñas.

Distrito quinto

Sección 15: Escuela nacional de Sama, sección de niños, bajo.

Idem 16: Escuela nacional de Sama, sección de niños, bajo.

Idem 17: Escuela nacional de Sama, sección de niños, piso.

Idem 18: Escuela nacional de Sama, sección de niñas, bajo.

Idem 19: Instituto de Segunda Enseñanza, bajo.

Idem 20: Escuela nacional de Las Piezas, sección de niños.

Idem 21 A): Escuela nacional de Sama, sección de niños, piso.

Idem 21 B): Escuela particular, calle J. Bernardo.

Distrito sexto

Sección 22: Escuela nacional de Gargantada, sección de niños.

Idem 23: Escuela nacional de Tuilla, sección de niños.

Idem 24: Escuela nacional de Tuilla, sección de niñas.

Distrito séptimo

Sección 25: Escuela Municipal de El Puente, sección de niños.

Sección 26: Escuela municipal de El Puente, sección de niñas.

Idem 27: Escuela nacional de La Felguera, sección niños, primero.

Idem 28: Escuela nacional de La Felguera, sección de niños, segundo.

Idem 29: Escuela municipal de párvulos, calle G. Mola.

Idem 30: Colegio de San Pedro, calle Pedro Duro, bajo.

Idem 31: Escuelas HH. Escuelas Cristianas, primer grado.

Idem 32: Escuela Unitaria de La Pomar, sección de niñas.

Idem 33: Escuelas HH. Cristianas, segundo grado.

Idem 34 A): Escuelas Cañal, sección niños.

Idem 34 B): Escuelas Cañal, sección niñas.

Idem 35: Escuela Unitaria de La Pomar, sección de niños.

Distrito octavo

Sección 36: Escuela nacional de La Venta, sección de niños.

Para que conste, expido la presente, a efectos de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Sama de Langreo, a cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Luis Antonio Pueyo. Visto bueno: El Presidente.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE LUARCA

Don Salvador Rodríguez Cadenas, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Luarca.

Certifico: Que adaptados los locales de Colegios Electorales, publicados en BB. OO. de la provincia de fechas 31 de octubre último y dos de noviembre corriente, a las secciones de este distrito único, resulta:

Secciones: 1-A, 1-B, 1-C, 2-A, 2-B, 3, 4, 5, 6-A, 6-B, 7, 8, 9-A, 9-B, 10, 10-B, 11, 12, 13, 14, y 15.

Locales de Colegios Electorales:

Escuelas públicas de Alienes, Castañedo, Ayones, Carcedo, Muñas, Villanueva, Trevías, Arcallana, Canero, niños; Canero niñas; Cadavedo, Barcia, El Cambaral de Luarca, Colegio Cervantes de Luarca, Grupo escolar J. Antonio (niños) de Luarca, ídem ídem niñas de Luarca, Almuña, Paredes niñas, Otur, y La Montaña.

Por edictos se pone en conocimientos del público y además esta Alcaldía lo hace con reseña

de pueblos, entidades y calles que corresponden a cada sección.

Y para publicación en el BOLETIN OFICIAL referido, se extiende la presente en Luarca, a tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Salvador Rodríguez Cadenas.—Visto bueno: El Presidente, J. M. Álvarez Vijande.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE MORCIN

La Junta Municipal del Censo Electoral de mi presidencia, en sesión celebrada el día de la fecha, designó los locales que a continuación se dicen, para la constitución de los Colegios Electorales, en las próximas Elecciones Municipales:

Distrito primero

Sección primera: Escuela mixta de Argame.

Idem segunda: Idem, de Santa Eulalia.

Idem tercera: Idem, de niños, de San Esteban.

Distrito segundo

Sección única: Escuela de niños de La Foz.

Distrito tercero

Sección primera: Escuela de niños de Peñerudes.

Idem segunda: Idem de La Piñera.

Idem tercera: Idem de S. Sebastián.

Morcín, 19 de octubre de 1951. El Presidente.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE NOREÑA

Don Rafael Junquera Vallina, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Noreña.

Certifico: Que esta Junta, en sesión celebrada el día 27 de los corrientes, ha designado para Colegios Electorales en los que han de verificarse las Elecciones Municipales convocadas por Decreto de 9 de octubre actual, los locales siguientes:

Distrito único

Sección primera: El Aula número uno de la Escuela Graduada de niños de esta villa, y

Sección segunda: La Escuela Unitaria de niñas de esta localidad.

Para que conste y a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Noreña a 29 de octubre de 1951.—El Secretario, Rafael Junquera Vallina.—Visto bueno: El Presidente.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE PARRES

Faustino Celada Pollán, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Parres.

Certifico: Que por esta Junta Municipal del Censo Electoral, en sesión de 27 de octubre último, rectificando la de diecinueve del mismo, se acordó, por unanimidad, la designación de los Colegios Electorales para Concejales, en este término Municipal, en los locales que a continuación se expresan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez del Decreto del Ministerio de la Gobernación de fecha nueve de octubre último:

Distrito único

Sección primera, Arriendas: Escuela nacional de niños.

Idem segunda, Cayarga: Escuela nacional de niños.

Idem tercera, Collia: Escuela nacional de niños.

Idem cuarta, Fíos: Escuela nacional de niños.

Idem quinta, Arobes: Escuela nacional de niños.

Idem sexta, Llamas de Parres: Escuela nacional de niños.

Idem séptima, Llerandi: Escuela nacional de niños.

Idem octava: San Juan de Parres: Escuela nacional de niños.

Idem novena, Vega de los Caseros: Escuela nacional de niños.

Idem décima, Dego: Escuela nacional de niños.

Y para remitir al Excmo. Señor Gobernador de la provincia, a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en virtud de haberse padecido error en la designación publicada en dicho Boletín núm. 245, de fecha 30 de octubre último, expido la presente, visada por el señor Presidente, en Arriendas, a cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Faustino Celada.—Visto bueno: El Presidente, Fernando del Valle.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE TARAMUNDI

Manuel Vijande Quintana, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Taramundi.

Certifico: Que la Junta Municipal del Censo Electoral de este término municipal, en sesión celebrada el día diecinueve de octubre corriente acordó designar los locales para instalación de los Colegios Electorales para elección de Concejales de este

Municipio que a continuación se expresan:

Distrito único

Sección primera: Escuela nacional de niños de la villa.

Sección segunda, Veigas: Escuela nacional de Veigas.

Sección tercera, Bres: Escuela nacional de niños.

Sección cuarta, Ouria: Escuela nacional de Ouria.

Y para remitir al Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, a los efectos de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente en Taramundi a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Manuel Vijande.—Visto bueno: El Presidente.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE VILLAVICIOSA

Don Rafael Sánchez del Valle, Secretario interino de la Junta Municipal del Censo Electoral de Villaviciosa.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta Municipal del Censo en el día de la fecha para la ampliación de la designación de Colegios Electorales para las próximas Elecciones de Concejales, ha sido designado para la sección quinta del Distrito segundo, en este término municipal, la casa escuela mixta de la parroquia de Vallés.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Villaviciosa a cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Rafael Sánchez del Valle.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE TAMEZA
ANUNCIO

Esta Junta Municipal del Censo Electoral, en sesión celebrada por la misma en este día acordó señalar los locales donde se instalarán los Colegios Electorales para la celebración de los Elecciones Municipales, en la forma siguiente:

Sección primera: Escuela nacional de Tameza.

Sección segunda: Escuela nacional de Yernes.

Tameza, 27 de octubre de 1951. El Juez-Presidente, Dionisio García.